

DECRETO ALCALDICIO: N° 585 /

**MAT.: MODIFICACION ORDENANZA TENENCIA
RESPONSABLE DE ANIMALES DOMÉSTICO.**

POZO ALMONTE, **30** ENE 2020

VISTOS.

- 1.- El Decreto N° 743 de fecha 14 de noviembre de 2017, que aprueba la Ordenanza N° 5 de fecha 08 de noviembre de 2017.
- 2.- El Certificado del Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Pozo Almonte N°151/2019, que deja constancia de la Sesión Ordinaria N° 30, celebrada con fecha 29 de octubre del 2019, en la cual se aprueba la Modificación a la Ordenanza Municipal N° 05/17 de fecha 08 de noviembre del 2017, Tenencia Responsable de Mascotas para la comuna de Pozo Almonte, según antecedentes expuestos por el Médico Veterinario del Municipio Dr. MAXIMILIANO PINO CHAMORRO, en Sesión del Concejo Municipal.
- 2.- Declaración de los "Derechos del Animal", aprobada en París el 15 de octubre de 1978 bajo el patrimonio de la UNESCO.
- 3.- Lo establecido en la Ley N° 21.020 sobre tenencia Responsable de Mascotas y animales de compañía.
- 4.- Y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695/92 (Refundida) Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que, lo no modificado por este instrumento, rigen plenamente en los términos señalados en la Ordenanza Municipal N° 05/17, sobre Tenencia Responsable de Animales Domésticos, de fecha 08 de noviembre de 2017.

DECRETO:

1. **APRUEBESE** en todas sus partes la Modificación a la Ordenanza Municipal N° 05/17, sobre "Tenencia Responsable de Animales Domésticos", de fecha 08 de noviembre de 2017, de la Ilustre Municipalidad de Pozo Almonte.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Guido Valdivia Velasquez
GUIDO VALDIVIA VELASQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

RGA/GVV/EHA/mcc

DISTRIBUCION:

- Unidad Tenencia Responsable de Animales
- Dirección de Adm. y Finanzas
- Dirección de Control Interno
- Secretaría Municipal
- Oficina de partes



Richard Godoy Aguirre
RICHARD GODOY AGUIRRE
ALCALDE

Nro. 04 /

POZO ALMONTE, 29 NOV 2019

MODIFICACION DE ORDENANZA DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: La presente ordenanza tiene por objeto establecer aquellos requisitos exigibles en la Comuna de Pozo Almonte para la tenencia de animales domésticos de compañía, con la finalidad de conseguir, de una parte, las debidas condiciones de salubridad y seguridad para el entorno y, por otra, la adecuada protección de los animales.

ARTÍCULO 2: La Ilustre Municipalidad de Pozo Almonte fomentará la educación hacia la comunidad tendiente al cuidado y tenencia responsable de mascotas, propiciando campañas a escala local en conjunto con diversas organizaciones tanto públicas como privadas dedicadas a este fin con la coordinación de los encargos de Secretaria Comunal de Planificación.

ARTÍCULO 3: Se propenderá a la erradicación de los animales de la vía pública y de lugares que afecten un entorno, para lo cual la Municipalidad incentivara las medidas que fueran conducentes a este objetivo. Como la realización de operativos gratuitos de esterilización, educación sobre tenencia responsable de mascotas fiscalización del cumplimiento de la ordenanza Municipal, por ejemplo.

TITULO II DE LA INSCRIPCION Y REGISTRO.

ARTÍCULO 4: Se implementará para la Ilustre Municipalidad de Pozo Almonte, un registro Municipal a cargo de Secretaria Comunal de Planificación obligatorio e individualización para cada animal, el cual se incluirá en el Sistema nacional de registro e identificación de animales que establece la ley 21.020, el que será aplicable solo a aquellos animales que revistan el carácter de mascota (**perros y gatos**).

El registro podrá ser mejorado anualmente, por los funcionarios responsables de su funcionamiento, introduciendo las tecnologías existentes que permitan una mejor identificación.

ARTÍCULO 5: La inscripción en dicho Registro será obligatoria para todas las mascotas de la Comuna. El Municipio hará operativos masivos gratuitos, en donde se podrá realizar la inscripción y colocación de microchip de identificación. Solo los

animales debidamente registrados podrán optar de los beneficios, cuyos dueños sean habitantes de la comuna, como optar a la vacunación antirrábica anual, vacuna polivalente para cachorros y adultos, desparasitación interna y externa.

ARTÍCULO 6: El propietario de un perro está obligado a inscribirlo en el registro Canino Municipal, dentro del plazo máximo de cuatro meses desde su nacimiento o de un mes desde su adquisición en caso de perros adultos. Para la colocación del microchip se realizarán operativos masivos gratuitos si el propietario desea realizarlo en otro momento, se debe pagar el valor del microchip de 0,05 UTM. También debe ser informado cualquier cambio de ciudad o de propietario o fallecimiento de la mascota.

TITULO III DE LAS CLASIFICACIONES

ARTÍCULO 7: Para efectos de la presente ordenanza los animales domésticos serán clasificados de la siguiente forma:

Categoría de Animales Domésticos:

- a. Animales Domésticos de compañía: Es el mantenido por el hombre principalmente en su hogar, para su compañía, sin que constituya objeto de actividad lucrativa alguna.
- b. Animales Domésticos de explotación: Es aquel que, adaptado al entorno humano, es mantenido por el hombre con fines lucrativos o de otra índole, no pudiendo, en ningún caso, constituir un peligro para personas o bienes.
- c. Animales exóticos de compañía: Es aquel perteneciente a la fauna autóctona o foránea que ha precisado un periodo de adaptación al entorno y que es mantenido por el hombre, principalmente en su hogar y compañía, sin que sea objeto de actividad lucrativa alguna.
- d. Animal vagabundo o de dueño desconocido: Es el que no tiene dueño conocido, o circula libremente por la vía pública sin la compañía de una persona responsable.
- e. Animal callejero: Es aquel que, teniendo dueño, no hace una tenencia responsable con o sin microchip que deambula libremente por los espacios públicos de la Comuna, todo el día o gran parte de él sin control directo.
- f. Animal abandonado: Es el que, estando identificado, circula libremente por la vía pública sin ir acompañado de una persona responsable, y sin que se haya denunciado su pérdida o sustracción por parte del propietario.
- g. Animal inscrito: Es aquel que se encuentra inscrito en el Registro Único Municipal y que cuenta con su microchip de identificación.
- h. Animal identificado: Es aquel que porta algún sistema de marcaje reconocido como oficial por las autoridades competentes.
- i. Animal potencialmente peligroso: Es aquel animal doméstico o silvestre de compañía que, con independencia de su agresividad, y por sus

características morfológicas y raciales (tamaño, potencia de mandíbula, etc.) tiene capacidad para causar lesiones graves o mortales a las personas. También tendrán esta consideración los animales que hayan tenido episodios de ataques y/o agresiones a personas o animales, los perros adiestrados para el ataque o la defensa, así como los que reglamentariamente se determine.

- j. Perro guía: Es aquel del que se acredita como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con alguna deficiencia visual.
- k. Perro guardián: Es aquel mantenido por el hombre con fines de vigilancia y custodia de persona y/o bienes, caracterizándose por su naturaleza fuerte y potencialmente agresiva, y por precisar de un control firme y un aprendizaje para la obediencia, debiendo contar con más de seis meses de edad. Para todos los efectos, los perros guardianes se considerarán potencialmente peligrosos.
- l. Perro asilvestrado: Es aquel que, no teniendo propietario, caza para alimentarse ocasionando graves perjuicios a la ganadería, propiedad privada y pública, amenazando especies y vidas humanas.
- m. Perro comunitario: Perro que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad lo alimenta y le entrega los cuidados básicos.
- n. Tenencia Responsable de mascotas o animales de compañía: Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste en registrarlo donde corresponda y cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimiento a lo largo de su vida. Y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad el otro.

TITULO IV°

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 8: Se prohíbe dentro del radio urbano de la comuna, la crianza de perros, cerdos, aves de corral, bovinos, equinos, caprinos, conejos y otras especies animales que causen problemas de contaminación o riesgo a la salud humana y todo animal que causen problemas de contaminación riesgo a la salud pública, a menos que el propietario cuente con un permiso de la autoridad competente.

ARTICULO 9: Queda estrictamente prohibido dejar abandonados animales en la vía pública, sitios eriazos, terrenos baldíos de la comuna, o dentro de una vivienda sin los cuidados básicos. Será considerado maltrato animal.

ARTICULO 10: Queda estrictamente prohibido suministrarles a los animales alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios, o atropellarlos sin prestarles los primeros auxilios.

TITULO V **DE LAS OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 11: Los propietarios, tenedores de animales domésticos son responsables de sus cuidados y bienestar. Tendrán la obligación de mantenerlos dentro de sus domicilios o lugar destinado a su cuidado, sin provocar molestia a los vecinos. Deberán, someterlos a la vacunación antirrábica, polivalente y tratamientos antiparasitarios en las especies que correspondan, cumpliendo los plazos y formas que determine la autoridad sanitaria, acreditándolo con el certificado pertinente, el cual deberá estar disponible para ser presentado a la autoridad sanitaria cuando esta lo exija.

ARTICULO 12: Es responsabilidad del propietario mantener a sus animales en adecuadas condiciones sanitarias, de salud, alimenticias y de espacios que no signifiquen menoscabo al normal desarrollo y naturaleza del animal, lo que deberá ser calificado por un profesional médico veterinario.

ARTÍCULO 13: Todo dueño de un animal doméstico sospechoso de estar cursando un cuadro de rabia deberá dar aviso al Servicio de Salud Iquique. Estos animales no podrán ser retirados, sacrificados o trasladados, sin la autorización.

ARTÍCULO 14: los propietarios de los animales están obligados a o permitir el acceso al inspector sanitario y/o municipal. Así como acatar las determinaciones e indicaciones técnicas que emanen de la institución correspondiente.

ARTICULO 15: los animales considerados mascotas deberán permanecer en los domicilios del propietario, sin que causen molestias, (acústicas y sanitarias) a los vecinos. Podrán circular por las vías públicas, acompañados de sus dueños o tenedores con el correspondiente collar, arnés o bozal, (animal potencialmente peligroso y/o perro guardián), refrenado por una cadena y otro medio.

ARTÍCULO 16: en caso de que tales animales defequen en la vía pública, su dueño o tenedor deberá limpiar los residuos fecales, disponiendo de ellos en un lugar habilitado para la recepción de basura.

ARTICULO 17: las propiedades en donde existan animales domésticos deberán contar con un sistema de protección en el frontis que deslinda con la vía pública y deslindes con los vecinos con una altura adecuada, que impida al animal sacar hacia el exterior el hocico y/o las extremidades.

Además, las propiedades en las cuales exista un animal doméstico clasificados en el Artículo como animal potencialmente peligroso y/o perro guardián, deberán disponer de un letrero visible que señale la presencia de este.

ARTÍCULO 18: el propietario, poseedor o mero tenedor de un inmueble en el cual se encuentre un animal que causare daños a terceros, será responsable de los hechos y de la indemnización de los daños en conformidad a la legislación vigente.

TITULO VI **DEL PROCEDIMIENTO**

ARTICULO 19: el animal que se encuentre en la vía pública o al circular en bienes y lugares de uso público, (calles plazas, jardines, etc.) deberá estar refrenado por una cadena u otro medio de sujeción con su collar y deberá estar inscrito y si está esterilizado deberá tener su microchip instalado. A todo perro que no cumpla con estos requisitos se le considerara animales vagabundos o callejeros, abandonado de dueño desconocido, para los efectos de la presente ordenanza. Será retirado o capturado por funcionarios habilitados, será llevado al recinto especialmente dispuesto para su custodia eventual, donde será retenido por 48 horas, como mínimo, periodo durante el cual podrá ser rescatado por su dueño, previo al pago derecho de rescate y una multa que fijará el Juzgado Policía Local. Si no es reclamado dentro de este plazo, el ejemplar será puesto a disposición de las autoridades sanitarias o de instituciones o de personas que lo pidan o manifiesten su intención de tomarlo a su cuidado.

ARTÍCULO 20: todo animal capturado con identificación podrá ser recuperado por su dueño, si este se encuentra debidamente inscrito, cancelando los gastos incurridos en su captura, mantención y cuidado.

ARTICULO 21: Un animal capturado sin identificación, y que, durante su permanencia en cautiverio, pueda ser reconocido o en su efecto ser de interés de un propietario, asumir su responsabilidad de cuidado y mantención, podrá inscribirlo asumiendo los costos de su estadía, además de las exigencias del Registro Único Municipal.

ARTÍCULO 22: El sacrificio obligatorio, por razón de sanidad animal o salud pública, se efectuará, en cualquier caso, de forma rápida e indolora, por personal competente y autorizado para tales fines.

ARTÍCULO 23: La Ilustre Municipalidad de Pozo Almonte procurara habilitar en los jardines y parques públicos espacios idóneos, debidamente señalizados, para el paseo y esparcimiento de los perros.

ARTICULO 24: Si el animal lleva identificación, se avisará al propietario y este tendrá, a partir de ese momento, un plazo de diez días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario lo hubiera recuperado, el animal se entenderá abandonado.

ARTÍCULO 25: La captura de animales, una vez realizado, se entregará a funcionarios asignados a esta función y los retendrán en Centro de Acogida, a la espera de los procedimientos indicados en artículos anteriores. Durante su permanencia será obligación proporcionar alimentación y líquidos acorde con sus requerimientos.

ARTICULO 26: La Ilustre Municipalidad de Pozo Almonte y las autoridades sanitarias podrán ordenar el internar y aislar a los animales de compañía, en caso de que se les hubiera diagnosticado enfermedades transmisibles, ya sea para someterlos a un tratamiento curativo o para sacrificarlos si fuera necesario.

ARTICULO 27: Corresponderá a la ilustre Municipalidad de Pozo Almonte, establecer la periodicidad de recoger los animales abandonados. El número de plazas destinadas a este fin se fijará reglamentariamente. Y se realizarán operativos de esterilización gratuitos para fomentar la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía.

ARTICULO 28: A tal fin se dispondrá de personal apropiado y de instalaciones adecuadas y concertaran la realización de dicho servicio con el Servicio de Salud. En las poblaciones donde existan Fundaciones o Agrupaciones legalmente constituidas y que soliciten hacerse cargo de la recogida, manteniendo y adopción de animales abandonados se les autorizara para realizar este servicio y se les facilitarán los medios necesarios para llevarlo a efecto.

TITULO VII

DE LOS CENTROS DE ACOGIDA Y REHABILITACIÓN

ARTÍCULO 29: Los establecimientos para el alojamiento de los animales recogidos, sean municipales, propiedad de Fundaciones o Agrupaciones, de particulares benefactores, o de cualquier otra entidad autorizada a tal efecto, deberán estar sometidos al control de servicios veterinarios, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deberán inscribirse en el registro a crear para tal efecto.
- b) Llevarán debidamente, un libro de registro de movimientos, en el que figuraran los datos relativos a las altas y bajas de animales producidas en el establecimiento, o cualquier otra incidencia que reglamentariamente se establezca.
- c) Dispondrán de servicio veterinario, encargado de la vigilancia del estado físico de los animales residentes y responsable de informar periódicamente de la situación de los animales alojados.
- d) Deberán tener unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, en todo caso acorde con las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales recogidos.
- e) Cualquier otro requisito que reglamentariamente se establezca.

En estas instalaciones deberán tomarse las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y los del entorno.

ARTÍCULO 30: La administración pública local podrá conceder ayudas a las entidades autorizadas de carácter protector para el mantenimiento de los establecimientos destinados a la recogida de animales abandonados, siempre que los mismos cumplan los requisitos que se establezcan.

ARTÍCULO 31: Los centros de recogida de animales abandonados, una vez transcurrido el plazo legal para recuperarlos podrán darlos en adopción, debidamente desparasitados interna y externamente. El animal se entregará previamente esterilizado.

TITULO VIII **DEL SACRIFICIO O EUTANASIA ANIMAL**

ARTICULO 32: Si un animal tiene que ser eutanasia, deberá utilizarse métodos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoque una pérdida de conciencia inmediata. Adicionalmente todo procedimiento tiene que ser firmado y autorizado por el dueño, cuidador o sostenedor del animal, el cual tiene que ser mayor de edad.

ARTÍCULO 33: la eutanasia, la desinfección o la esterilización se efectuarán bajo el control y la responsabilidad de un veterinario.

ARTÍCULO 34: Los servicios competentes podrán establecer reglamentariamente métodos de sacrificio a utilizar.

TITULO IX **DE LAS MULTAS E INFRACCIONES**

ARTICULO 35: todo propietario o responsable de un animal agresor que provoque daños o lesiones de cualquier tipo será sancionado con una multa a beneficio municipal de 1 a 5 UTM, más las indemnizaciones que determine el juez y sin perjuicio de las sanciones que el SERVICIO DE SALUD aplique en virtud del código sanitario.

ARTÍCULO 36: La persona que sea sorprendida en infracción o incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores de la presente Ordenanza Municipal, será citada al juzgado de policía local competente, el que aplicara las multas a beneficio municipal.

ARTÍCULO 37: se considera infracciones, además:

- a) El mantenimiento de los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, e

- inadecuadas para la práctica de los cuidados y atenciones precisas de acuerdo con sus necesidades etológicas, según especie y raza.
- b) Al propietario o tenedor del animal que no limpie los residuos fecales que este deposite en la vía pública.
 - c) Por mantener animales domésticos en la vía pública sin cadena, arnés, bozal (cuando corresponda).
 - d) Por dejar permanecer animales en la vía pública o en propiedad privada en condiciones que permitan considerarlos en abandono.
 - e) La práctica de mutilaciones y el sacrificio de animales sin control VETERINARIO.
 - f) La no-vacunación o la no-realización de tratamiento obligatorios a los animales domésticos de compañía.
 - g) Mantener animales hacinados sin las condiciones mínimas para su bienestar.
 - h) La venta ambulante de animales.
 - i) La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.
 - j) La utilización de animales en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
 - k) Los malos tratos y agresiones físicas a los animales.
 - l) El abandono de un animal de compañía.

ARTÍCULO 39: toda la infracción será sancionada con la aplicación de una multa que el tribunal regulará prudencialmente, pero que en caso alguno será inferior a 1 UTM.

ARTÍCULO 40: En caso de reincidencia, las multas señaladas precedentemente se duplicarán en su valor inicial.

TITULO X DE LA PROMOCION Y DIVULGACION

ARTICULO 41: La Ilustre Municipalidad de Pozo Almonte deberá programar campañas de difusión del contenido de la presente Ordenanza, entre los escolares y habitantes de la misma, así como tomar medidas que contribuyan a fomentar en el respecto a los animales y a difundir y promover este en la sociedad, en colaboración con los servicios de salud y asociaciones de protección y defensa de los animales.

ARTICULO 42: El Consejo Municipal de Pozo Almonte podrá, mediante decreto proceder a la actualización de valores y sanciones.

TITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, la Ilustre Municipalidad de Pozo Almonte regulara las materias pendientes de desarrollo, precisas para la plena efectividad de esta ley.

En el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, la Ilustre Municipalidad de Pozo Almonte adecuara la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MANUEL EDO. MORALES GONZALEZ
SECRETARIO MUNICIPAL SUPLENTE



RICHARD GODOY AGUIRRE
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- *Unidad de Tenencia Responsable.
- *Control Interno.
- * Archivo Secretaria Municipal